

régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado», de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional Escuela Técnico-Profesional «Hernán Cortés», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, Rama Administrativa y Comercial, especialidades Comercial, Informática de Gestión y Secretariado que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro serán las siguientes:

Denominación: Escuela Técnico-Profesional «Hernán Cortés».
Localidad: Santander.
Provincia: Cantabria.
Domicilio: Calle Hernán Cortés, número 41.
Persona o Entidad titular: Don Rafael Luque Llama.
Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.
Rama Sanitaria, profesión Clínica.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Contabilidad.
Rama Sanitaria, especialidad Educadores de Disminuidos Psíquicos.
Curso de enseñanzas complementarias.
Capacidad máxima autorizada: 660 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4197 *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Santísima Trinidad», sito en el barrio Castañedo, sin número, de Villanueva de Villaescusa (Cantabria).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Santísima Trinidad», sito en barrio Castañedo, sin número, de Villanueva de Villaescusa (Cantabria), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989/90, aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Cantabria y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 30 de julio de 1990.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado», de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Santísima Trinidad», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado, que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro serán las siguientes:

Denominación: «Santísima Trinidad».
Localidad: Villanueva de Villaescusa.
Provincia: Cantabria.
Domicilio: Barrio Castañedo, sin número.
Persona o Entidad titular: Congregación de Hermanas Trinitarias.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección.
Rama Peluquería y Estética, profesión Peluquería.

Capacidad máxima autorizada: 150 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4198 *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Ángeles Custodios», sito en avenida Reina Victoria, 7, de Santander (Cantabria).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Ángeles Custodios», sito en avenida Reina Victoria, número 7, de Santander (Cantabria), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama de Moda y Confección, profesión Moda y Confección, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989/90, aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Cantabria y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 18 de julio de 1990.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado», de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Ángeles Custodios», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, Rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección, que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro serán las siguientes:

Denominación: «Ángeles Custodios».
Localidad: Santander.
Provincia: Cantabria.
Domicilio: Avenida Reina Victoria, número 7.
Persona o Entidad titular: Congregación Angeles Custodios.
Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.
Rama Peluquería y Estética, profesión Peluquería.
Rama Sanitaria, profesión Clínica.

Capacidad máxima autorizada: 240 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4199 *ORDEN de 15 de enero de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Instituto Sindical para la Cooperación al Desarrollo» (ISCOD), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Instituto Sindical para la Cooperación al Desarrollo» (ISCOD), instituida en Madrid y con domicilio en la calle San Bernardo, número 20, de dicha ciudad;

Resultando que por la Comisión Ejecutiva Confederal de la Unión General de Trabajadores (UGT) se procedió a constituir una Fundación Docente Privada, con la expresa denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, otorgada ante

el Notario de Madrid, don Antonio Crespo Monerri, el 1 de febrero de 1990, con el número 593 de su protocolo, con las modificaciones contenidas en la de fecha 6 de abril de 1990;

Resultando que la Fundación tendrá como finalidad concreta la educación y capacitación en materia sindical y sociolaboral; asimismo, concederá especial dedicación al desarrollo y reforzamiento de la solidaridad entre los pueblos, y especialmente a través de las Organizaciones Sindicales en los países en vías de desarrollo; a la cooperación para el progreso económico, social, técnico y cultural de los trabajadores de esos países, y a la contribución al nacimiento y/o consolidación del movimiento sindical en los países con menor grado de desarrollo;

Resultando que el capital inicial de la Fundación asciende a 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato asumido por la Unión General de Trabajadores (UGT), que estará representada por un mínimo de 10 miembros y un máximo de 40, que serán designados por la Entidad promotora;

Resultando que, asumido el Patronato por UGT, han sido nombrados para representarla las siguientes personas: Don Nicolás Redondo Urbieto, don José Manzanares Núñez, don Manuel Bonnatí Portillo, don José María Zufiaur Narvaiza, don Manuel Fernández López, don Manuel Garnacho Villarrubia, don Jesús Rafael Urrutia García, don José Miguel de Julián San Segundo, doña Blanca Uruñuela Aguado, don Cándido Méndez Rodríguez, don Alberto Pérez García, don José Luis Daza Somolinos, don Aurelio Santín Blanco, don Sebastián Eyna Fernández, don Jesús Galván Ruiz, don Rafael Giménez Chicharro, doña Olga Ruiz Candelera, don Ramón Muñagorri Triana, don Manuel Guedan Menéndez, don Antonio López García, don Jaime Montalvo y Correa y don José Francisco Cosmen Adelaida; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos de carácter gratuito.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuidas por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º;

Considerando lo expuesto y que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias;

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción, financiación y ámbito nacional a la denominada «Instituto Sindical para la Cooperación al Desarrollo» (ISCOD), con domicilio en la calle San Bernardo, número 20, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública de fecha 1 de febrero de 1990.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de constitución, con las modificaciones que se contienen en la escritura de fecha 6 de abril de 1990.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los resultandos, debiendo elegir de su seno un Presidente.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1990 a 1992 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 15 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

4200 *ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se modifican las bases de la de 10 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se convocaban los Premios Nacionales para material didáctico no sexista «Emilia Pardo Bazán» y se convocan para 1991.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 2.º, como uno de los principios a los que deberá atender la actividad educativa, «la efectiva

igualdad de derechos entre los sexos y el rechazo a todo tipo de discriminación». La misma Ley dispone, en el artículo 57, que en la elaboración de materiales didácticos se propiciará la superación de todo tipo de estereotipos discriminatorios, subrayándose la igualdad de derechos entre los sexos.

El precepto mencionado contribuirá, sin duda, a hacer efectivo lo dispuesto en la Constitución Española, cuyo artículo 14 proclama la igualdad de los españoles ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación por ninguna condición o circunstancia personal o social, y especialmente por razón de nacimiento, raza, sexo u opinión. En este contexto, y en el marco de la Resolución de junio de 1985 de la Comunidad Económica Europea, el Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer) emprendió un plan destinado a impulsar y propiciar la igualdad de oportunidades de las mujeres. Dicho plan abarca un vasto conjunto de medidas y se propone, entre otros objetivos, combatir los estereotipos sexistas dentro del sistema educativo y, principalmente, en lo que respecta al material didáctico.

Es justo reconocer que los contenidos de los currículos y la consiguiente concepción de los materiales didácticos vienen experimentando cambios notables en los últimos años, en consonancia con el importante progreso del papel desempeñado por las mujeres en nuestra sociedad. Pero no es menos cierto que resulta necesario seguir favoreciendo las condiciones que fomenten el cambio de mentalidad preciso para que hombres y mujeres reciban una educación igual, ajena a estereotipos discriminatorios que todavía aparecen con frecuencia en determinados materiales didácticos.

La aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la citada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, favorecerá sin duda la consecución del objetivo propuesto, a cuya contribución, por lo demás, se vienen promoviendo en los últimos años diversas acciones en el marco del Plan de Igualdad antes mencionado. Entre ellas, la convocatoria anual, por parte de este Ministerio, de los Premios Nacionales para materiales didácticos no sexistas «Emilia Pardo Bazán», así llamados en justo homenaje a la actividad que por tales objetivos desarrollara la gran escritora.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Se convocan para 1991 los Premios Nacionales para material didáctico no sexista «Emilia Pardo Bazán», creados por la Orden de 16 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y modificados por la Orden de 13 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30), según las bases que se hacen públicas en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 21 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos/as. Sres/as. Directores/as generales de Renovación Pedagógica, Centros Escolares y Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Bases

Primera.—De acuerdo con los términos que se determinan en la base cuarta se conceden los siguientes premios:

1. Dos premios a los libros de texto de Bachillerato, Formación Profesional o Educación General Básica que mejor promuevan la igualdad entre los sexos, tanto por su lenguaje y representaciones gráficas como por los textos que se incluyen.
2. Dos premios a las mejores publicaciones de orientación pedagógica general u otro material didáctico editado que aborden la igualdad entre los sexos en el sistema educativo.
3. Cinco premios a los mejores materiales pedagógicos no editados cuyo objetivo sea el fomentar la igualdad de oportunidades en el aula y en el Centro escolar y que se distingan por su tratamiento no sexista.
4. Dos menciones honoríficas a libros de texto y materiales pedagógicos editados.

En los referidos premios se valorarán los siguientes aspectos:

- a) La modificación de los estereotipos tradicionales respecto a la mujer en el lenguaje, texto e imagen gráfica y el fomento de la diversificación de las opciones profesionales.
- b) La reflexión sobre la participación de la mujer en el desarrollo de la sociedad en condiciones de igualdad.
- c) Los aspectos relacionados con las cuestiones pedagógicas y científicas.

Segunda.—Serán objeto de consideración del Jurado:

- a) Los libros de texto, publicaciones de orientación pedagógica o material didáctico, ya sean impresos o grabados, editados en España durante los últimos cuatro años y presentados por las editoriales, autores o Entidades que poseyeran los derechos de los autores (para el premio de los epígrafes 1 y 2 de la base primera).